

Sr. Alcalde
Ayuntamiento
Valladolid.



Ayuntamiento de VALLADOLID
CASA CONSISTORIAL
Entrada
AUA/2018/E/11902
28/02/2018, 13:22

**ASUNTO : Alegaciones Presupuesto General 2018:
Inversiones PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS.**

DESDE RONDILLA

Ángel C. Bayón Gozalo, DNI _____ ; Rosa Cascajo Casado DNI _____
; Ángel Ceballos Buendía, DNI _____ ; Rocío Matilla García, DNI _____
; y Manuel Prieto de la Torre DNI _____ ; con domicilio a efectos
de notificaciones en _____ Valladolid y
_____, ante usted comparecemos y, como mejor proceda en
Derecho, DECIMOS:

1. Que en fecha 7 de febrero de 2018 el Pleno del Ayuntamiento aprobó inicialmente el Presupuesto General para 2018.
2. Que en fecha 8 de febrero de 2018, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, el Boletín Oficial de la Provincia incluyó anuncio de la Oficina Presupuestaria de la Concejalía de Hacienda, a efectos de presentación de reclamaciones, de exposición pública durante quince días hábiles, del Presupuesto General de 2018.
3. Que el Capítulo 6 de Gastos, concepto Inversiones Reales, incluye la novedad del renglón presupuestario Presupuestos Participativos, al que formulamos las siguientes

A L E G A C I O N E S :

PRIMERA.

- 1) En el proceso de configuración de los Presupuestos Participativos de 2018, dotado con un crédito de 4.000.000 euros, los vecinos y vecinas participantes eligieron con sus votos 66 propuestas, que suman 3.996.000 euros.
- 2) De las 66 propuestas finales elegidas por el vecindario para su ejecución en 2018 como Presupuestos Participativos, el Presupuesto General compromete 39 propuestas de actuación, que suman 2.389.810 euros
- 3) En consecuencia, el Presupuesto General omite la inclusión de 27 propuestas de los Presupuestos Participativos y deja de consignar un crédito de 1.606.190 de euros (diferencia entre el crédito inicial de 3.996.000 euros y el montante total

consignado de 2.389.810), necesario para el cumplimiento íntegro de las obligaciones exigibles por las 27 propuestas omitidas voluntaria o involuntariamente.

SEGUNDA.

De las 39 propuestas incluidas en el Anexo de Inversiones y en el Cuadro del Plan Financiación de la inversión 2018-2021 del Presupuesto General de 2018, seis son inconcretas, sin descripción del compromiso inversor adquirido ante el vecindario por el Ayuntamiento:

Área	Código	Proyecto	Dotación
Urbanismo	2018/2/1512P/3	Carril Bici	402.000
	2018/2/1512P/4	Fuentes	100.000
	2018/2/1512P/5	Actuaciones en jardines	176.890
	2018/2/1512P/6	Túneles	105.000
	2018/2/1512P/7	Plazas	505.000
	2018/4/1651P/1	Alumbrado	60.500

TERCERA.

De las 39 propuestas incluidas en el Anexo de Inversiones y el Cuadro del Plan de Financiación de la inversión 2018-2021 del Presupuesto General de 2018, una no figuró en la lista de propuesta sometida al voto del vecindario:

Área	Código	Proyecto	Dotación
Servicios Sociales	2018/4/2312P/1	Equipamiento CPM Rondilla	10.000

CUARTA.

De las 39 propuestas incluidas en el Anexo de Inversiones y en el Cuadro del Plan de Financiación de la inversión 2018-2021 del Presupuesto General de 2018, una está dotada con un crédito de 20.000 euros y el votado por el vecindario fue de 49.450 euros:

Área	Código	Proyecto	Dotación
Medio Ambiente Y Sostenibilidad	2018/4/1711P/9	Mejoras parque Ribera de Castilla	20.000

QUINTA.

El Anexo de Inversiones y el Cuadro del Plan de Financiación de la Inversión 2018-2021 del Presupuesto General de 2018 incluyen como dotación imputada a Presupuestos Participativos un crédito impropio de 4.879.190 euros (una anualidad de 1.219.190 en el ejercicio económico de 2018 y tres anualidades de 1.220.000 euros para cada uno de los ejercicios de 2019, 2020 y 2021), ni propuesto ni votado por el vecindario:

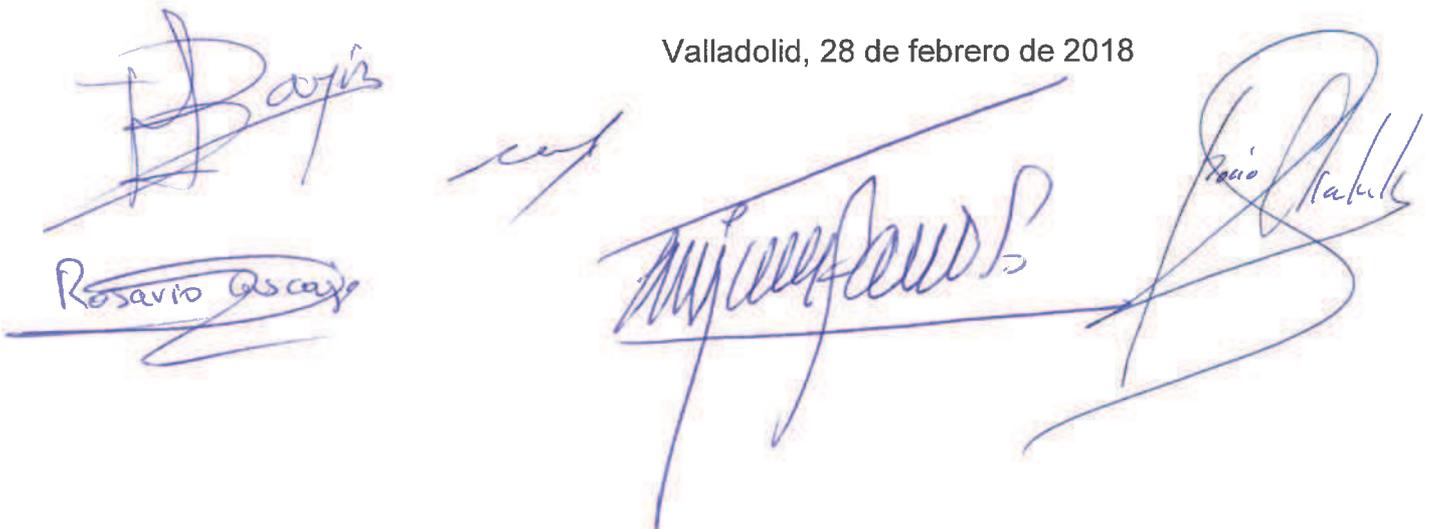
Área	Código	Proyecto	Crédito 2018-2021	Anualidad 2018
Urbanismo	2018/4/1651P/1	Contrato conservación	4.879.190	1.219.190

Por ello,

SOLICITAMOS:

- A. Que se reelabore y corrija al alza en 1.606.190 de euros el Anexo de Inversiones, el Plan de Financiación de la Inversión para el cuatrienio 2018-2021 y el Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio de 2018, al objeto de agotar el crédito de 4.000.000 de euros asignado a Presupuestos Participativos, a que se hace referencia en la Alegación Primera, apartado 1).
- B. Que se relacione y doten las veintisiete propuestas de los Presupuestos Participativos votadas por los vecinos y vecinas, no recogidas en el Presupuesto General, a que se hace referencia en la Alegación Primera, apartado 3),
- C. Que se concreten las propuestas de los Presupuestos Participativos, votadas por los vecinos y vecinas, que so atenderán con los seis créditos a que se hace referencia en la Alegación Segunda.
- D. Que se elimine, por no haber sido sugerida ni por consiguiente votada, la propuesta imputada a Presupuestos Participativos, a que se hace referencia en la Alegación Tercera.
- E. Que se corrija al alza la dotación parcial y total de la inversión de Presupuestos Participativos, votada por los vecinos y vecinas, a que se hace referencia en la Alegación Cuarta.
- F. Que se elimine como crédito imputado a Presupuestos Participativos, no sugerido ni votado por los vecinos y vecinas, a que se hace referencia en la Alegación Quinta.

Valladolid, 28 de febrero de 2018



Sr. Alcalde
Ayuntamiento
Valladolid.



Ayuntamiento de VALLADOLID
CASA CONSISTORIAL
Entrada
AUA/2018/E/11900

ASUNTO : **Alegaciones Presupuesto General 2018:
Financiación del Gasto en Inversiones y Transferencias
de Capital.**

DESDE RONDILLA

Manuel Prieto de la Torre, DNI ; Ángel C. Bayón Gozalo, DNI
y Ángel Ceballos Buendía, DNI : con domicilio a efectos de
notificaciones en calle 47010 Valladolid, ante usted
comparecemos y, como mejor proceda en Derecho, DECIMOS:

1. Que en fecha 7 de febrero de 2018 el Pleno del Ayuntamiento aprobó inicialmente el Presupuesto General para 2018.
2. Que en fecha 8 de febrero de 20, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, el Boletín Oficial de la Provincia incluyó anuncio de la Oficina Presupuestaria de la Concejalía de Hacienda, a efectos de presentación de reclamaciones, de exposición pública durante quince días hábiles, del Presupuesto General de 2018.
3. Que dentro del plazo legal establecido, en relación a la financiación de las previsiones de gasto del Presupuesto General de 2018, presentamos la siguiente

ALEGACIÓN:

1. El Gasto de Capital no financiero (Inversiones reales y Transferencias de Capital) previstos para el año 2018 son:

Gasto	2018
Capítulo 6. Inversiones reales	38.787.875
Capítulo 7. Transferencias de Capital	9.800.710
Total Gasto	48.588.585

2. Para financiar el Gasto de Capital no financiero se prevén los siguientes ingresos:

Ingreso	2018
Recursos propios	8.334.480
Venta de patrimonio municipal de suelo	21.612.780
Endeudamiento por operaciones crédito	18,000,000
Subvenciones	641.345
Total Ingreso	48.588.605

3. La diferencia entre Gasto e Ingresos es extremadamente precaria, exactamente 20 euros.
4. Es más que dudosa la efectividad de los ingresos previstos por Recursos Propios, Enajenaciones de Patrimonio de Suelo, Endeudamiento y Subvenciones. Especialmente relevantes por temerarias e imprudentes son las previsiones de ingresos por la venta de patrimonio municipal de suelo:

Patrimonio de suelo	Tasación	Plazo límite enajenación
Villa de Prado	2,414,132,50	Mayo 2018
Nicas	3.031.743,62	Mayo 2018
Carretera Burgos	1.297.011,20	Mayo 2018
Villas Norte	5.821.638,61	Agosto 2018
Industrial Jalón	2,508.769,26	Octubre 2018
Industrial Jalón	6.539.464,32	Octubre 2018
Total Enajenaciones	21.612.759,51	

5. Muy recientemente, el 27 de diciembre de 2017, el Ayuntamiento de Valladolid propuso a los 24 municipios adscritos a la Comunidad Urbana de Valladolid (CUVA) reducir la cantidad de suelo residencial, industrial y comercial, ya que está sobredimensionado y de imposible desarrollo a corto y medio plazo.

No obstante sus observaciones y recomendaciones a alcaldes y concejales de Urbanismo de los ayuntamientos de la Comunidad Urbana de Valladolid, el Ayuntamiento de Valladolid pretende ofertar más suelo residencial, comercial e industrial en un mercado saturado e inviable para financiar su Presupuesto General para el ejercicio de 2018.

El informe, elaborado y presentado por la Concejalía de Urbanismo del Ayuntamiento de Valladolid, reconoce la existencia de espacios residenciales e industriales, incluso urbanizados pero vacantes, en la capital y en los restantes municipios de la Comunidad Urbana. A él nos remitimos para dejar constancia documentada y fehaciente de la fragilidad del mercado de suelo en Valladolid.

Conocida y bien analizada esta situación, resulta harto incomprensible, temerario y inverosímil que la Hacienda del Ayuntamiento de Valladolid pueda obtener 21.612.759,51 euros por la venta de suelo residencia e industrial del patrimonio municipal y en el plazo de límite teral propuesto, cifra imprescindible para

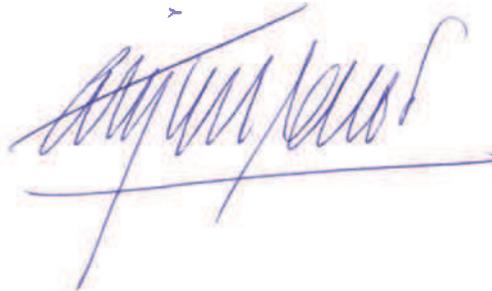
financiar el Gasto de Inversiones Reales y de Transferencias de Capital que anuncia en el Presupuesto General de 2018.

Por ello,

SOLICITAMOS:

La anulación del acuerdo plenario de 7 de febrero de 2018 de aprobación inicial del Presupuesto General del Ayuntamiento de Valladolid para el ejercicio de 2018 por la manifiesta insuficiencia de los ingresos con relación a los gastos presupuestarios y afectar muy seriamente al equilibrio y estabilidad presupuestaria,

Valladolid, 28 de febrero de 2018





AL PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID

D. Luis Trapote Herguedas, mayor de edad, vecino de Valladolid con D.N.I. núm. (47012), con el debido respeto y consideración comparece y formula la siguiente,

RECLAMACIÓN AL PRESUPUESTO INICIAL DEL AYUNTAMIENTO PARA EL EJERCICIO 2018

REQUISITOS PROCESALES

Legitimación activa.

El reclamante está legitimado por ser habitante de Valladolid, en los términos del artículo 170.1.a) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), en adelante TRLRHL.

Competencia para entender y resolver la reclamación.

Corresponde al Pleno de la Corporación Municipal entender de la presente reclamación y resolver lo que proceda en derecho, conforme a lo preceptuado en el artículo 169 del TRLRHL, al ser el órgano que aprobó inicialmente el presupuesto, en sesión extraordinaria celebrada el 6 de febrero del presente año.

Tiempo y forma para reclamar.

La presente reclamación se formula y presenta en tiempo y forma, toda vez que el anuncio de la aprobación inicial del presupuesto del Ayuntamiento de Valladolid para el presente ejercicio, se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid el pasado jueves, día 8 de febrero de 2018 (BOP núm.28 pág.11), suponiendo este acto el inicio del cómputo del plazo de quince días hábiles al objeto de reclamaciones tal y como establece el artículo 169.1 del TRLRHL.

En cuanto a la forma, bastará con recordar el principio de libertad de forma establecido en la legislación administrativa.

Causas de la reclamación.

Las causas que motivan la presente reclamación lo son tanto de indole formal, al no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en la ley; como de carácter material, al omitir créditos necesarios para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local y por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos presupuestados para hacer frente a las necesidades de gasto. Todo ello conforme a los artículos 170 2.a), b) y c) del TRLRHL, como a continuación se fundamentará.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El proyecto de Presupuesto General para el ejercicio 2018 fue aprobado por la Junta de Gobierno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 28 de diciembre de 2017 y como queda dicho *ad supra*, el Pleno de la Corporación Municipal aprobó inicialmente el presupuesto del Ayuntamiento de Valladolid para 2018 en sesión celebrada, con carácter extraordinario, el pasado día 6 de febrero de los corrientes, vulnerando flagrantemente los plazos que impone el TRLRHL.

El propio informe de la Intervención General del Ayuntamiento evidencia el incumplimiento de los plazos legales en la tramitación del presupuesto indicando: “Conforme a lo establecido en el apartado cuarto del artículo 168 del citado texto legal, el presupuesto General del Ayuntamiento que consolida los distintos presupuestos y estados de previsión, ha de remitirse al Pleno, debidamente documentado e informado por la Intervención antes del días 15 de octubre, plazo que no se ha cumplido.”.

Segundo.- Entre las entidades que integran el sector público local, y que han de formular sus previsiones de ingresos y gastos junto con los del Ayuntamiento de Valladolid, no se encuentra el Consorcio de la Institución Ferial de Castilla y León.

En el propio anuncio de exposición del expediente de aprobación inicial del presupuesto (BOP de Valladolid núm.28 página 11 de 8 de febrero de 2018), se relatan las entidades que integran el Presupuesto General del Ayuntamiento para 2018, a saber: Ayuntamiento de Valladolid, Fundación Pública Municipal de Cultura, Fundación Municipal de Deportes, Semana Internacional de Cine de Valladolid (SEMINCI), Sociedad Municipal de Autobuses Urbanos de Valladolid, S.A. (AUVASA), Sociedad Municipal de Suelo y Vivienda de Valladolid S.A. (VIVA) y Presupuesto de la Entidad Pública Empresarial Local Agua de Valladolid.

Tercero.- En el estado de ingresos del Ayuntamiento de Valladolid (como entidad singular), se presupuestan en el capítulo VI, "Enajenación de inversiones reales", 21.612.760 € en previsión de la venta de una serie de parcelas del patrimonio municipal del suelo. Sin embargo, el informe de la Intervención municipal, arroja serias dudas sobre la viabilidad de su cumplimiento, sometiendo a vigilancia la ejecución del presupuesto y condicionando la ejecución de las inversiones que financian, operando el producto de la venta de estos inmuebles como ingresos afectados.

En el informe de la Intervención General se incorpora, como anexo, lo que se denomina: "Programación de la venta de parcelas del PMS", que no contiene previsión de ventas en la mayoría de las fincas, en concreto se desconoce la fecha prevista de venta de las siguientes parcelas: Parcela FR4-TERRENOS NICAS, parcela PR17I31 SECTOR 15- Carretera de Burgos de la que se dice, además, que se trata de una parcela no urbanizada.

Del resto de fincas a enajenar, su venta se prevé antes de 1 de mayo (Parcela 9.5-Villa del Prado), antes del 2 de agosto (Parcelas 5ª, 6, 7ª y 10ª-Villas Norte), y antes del 1 de octubre las 23 parcelas de Industrial Jalón.

En el mejor de los casos, de cumplirse esos pronósticos, el inicio de la ejecución de las inversiones se retrasará considerablemente, comprometiendo su efectiva realización durante el ejercicio presupuestario y más aún, haciendo peligrar su contratación en la anualidad.

A mayor abundamiento sobre la alta probabilidad de riesgo de inejecución de las inversiones previstas, el informe de la Intervención General alerta de que el reconocimiento de los derechos en el caso de enajenaciones patrimoniales, será el del momento de la formalización de la transmisión, citando el artículo 68.d) de las bases de ejecución del presupuesto.

Cuarto.- En el estado de ingresos de la Entidad Pública Empresarial Local Agua de Valladolid (en adelante AQUAVALL), integrante del Presupuesto General del Ayuntamiento, se computan como ingresos de naturaleza fiscal, en concreto como tasas, las contraprestaciones a percibir por los servicios incluidos en el ciclo integral del agua, por importe de 26.886.000 € en el artículo 30, dentro del capítulo 3 de la clasificación económica del presupuesto de AQUAVALL, con la denominación literal de: “Ingresos por la prestación de servicios públicos básicos”.

Dicho importe representa el 95,98% del presupuesto total de AQUAVALL, que asciende a 28.011.000 €.

La nueva ley de contratos del sector público, que entrará en vigor el próximo día 9 de marzo, en sus disposiciones finales undécima y duodécima, suprime el carácter de ingreso fiscal de las contraprestaciones por los servicios que integran el ciclo del agua, gestionados por un Ente Público Empresarial Local, como es el caso, dejando sin cobertura los ingresos derivados de la tasa presupuestada a partir de la entrada en vigor de la nueva ley.

Esta circunstancia, unida a la ausencia de una nueva ordenanza que apruebe un nuevo tipo de ingreso de naturaleza no fiscal, que permita el cobro por los servicios que presta AQUAVALL, a partir del próximo 9 de marzo, deja a la entidad empresarial local en una situación de desequilibrio presupuestario por carecer de título legítimo para el cobro de sus servicios a partir de esa fecha.

La nueva ordenanza que ha de habilitarlo con naturaleza extra fiscal, no ha sido aprobada tan siquiera inicialmente a día de hoy, resultando imposible que cobre vigencia en esa fecha, dados los trámites y plazos legales a observar en la aprobación de la normativa de reemplazo de la actual ordenanza fiscal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Incumplimiento de la tramitación exigible del presupuesto. Expediente incompleto.

El TRLHL establece los plazos en los que ha de tramitarse el presupuesto anual de las entidades locales, fijando unos hitos temporales que han sido todos ellos incumplidos.

La formación del presupuesto general es responsabilidad del presidente de la entidad, que ha de remitirlo al Pleno de la corporación para su aprobación, enmienda o devolución, con anterioridad al 15 de octubre de cada año (artículo 168.4 TRLRHL), debiendo ser aprobado con carácter definitivo antes del 31 de diciembre (artículo 169.2 TRLRHL).

Sin embargo, el Presidente de la corporación no ha remitido el presupuesto del ejercicio 2018 al pleno hasta bien entrado el presente año, siendo aprobado tan sólo inicialmente en la sesión extraordinaria del pasado día 6 de febrero.

Estos hechos suponen una flagrante vulneración del mandato legal sin ninguna justificación, violando en palabras del propio Tribunal Supremo (STC-TS Sala de lo Contencioso Administrativo. Recurso de Casación núm. 2959/2011, de 22 de octubre de 2012):

“una norma de derecho público que constituye un mandato a las Administraciones Locales de aprobación de los presupuestos anuales en plazo legal, esto es, antes del 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que deba aplicarse”.

Sin embargo la demora culposa en la tramitación del presupuesto del que es responsable el Presidente de la Corporación municipal, Sr. Puente Santiago, más que suponer un vicio de nulidad representa un acto de mal gobierno.

Por el contrario, lo que sí constituye un vicio de nulidad concurrente en este caso, es el carácter incompleto del expediente presupuestario, al no contener las previsiones de ingresos y gastos del Consorcio de la Institución Ferial de Castilla y León, en la forma

exigida en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP). La incorporación al presupuesto general del ayuntamiento de Valladolid (entidad a la que está adscrito el citado consorcio), es una obligación legal insoslayable recogida en el artículo 122 de la LRJSP, que no se ha cumplido.

Así lo reconoce el informe preceptivo de la Intervención General en el expediente presupuestario al decir:

“El Consorcio se ha limitado a incorporar un documento que considero sustancialmente insuficiente ya que no cumple en absoluto lo dispuesto por los artículos 165 y siguientes del TRLRHL y por tanto no es susceptible aprobación”.

No se trata de una cuestión interpretable. En otros ayuntamientos, los consorcios adscritos a la entidad local figuran en el presupuesto municipal general, con plena sujeción a su régimen de presupuestación.

Por citar uno de los ejemplos más significativos (si no el que más por la magnitud), es el del presupuesto general del Ayuntamiento de Madrid de 2017 (el de 2018 aún no se ha aprobado). En su tomo IV “Sociedades Mercantiles y entes dependientes”, figura el presupuesto del Consorcio Institucional Ferial de Madrid (IFEMA), con su codificación y documentación numérica correspondiente (Centro 903. Sección 012).

Este motivo de reclamación ha de ser por sí mismo suficiente, para invocar la anulabilidad de la aprobación inicial del presupuesto municipal para 2018 por incompleto, y retrotraer el expediente al momento procesal oportuno que ha de ser, necesariamente, previo al sometimiento del mismo al dictamen y aprobación de los órganos complementarios y necesarios del ayuntamiento.

De lo antedicho se colige que la tramitación del expediente no se ha ajustado en su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en la ley, motivo de reclamación que ha de ser acogido, conforme al artículo 170 2.a) del TRLRHL.

II.- Presupuestación de ingresos ficticios por enajenación de parcelas, que producen una insuficiencia de ingresos para ejecutar inversiones obligatorias.

La previsión de enajenación de inversiones reales contenida en el estado de ingresos del presupuesto del Ayuntamiento de Valladolid resulta del todo ficticia. Muchas de las parcelas a vender no estaban depuradas jurídicamente al tiempo de la aprobación del presupuesto.

De hecho, el informe de la Intervención General contiene un anexo en el que se declara que tan solo dos de ellas están escrituradas (parcela 9.5 en Villa del Prado y parcela FR4- Terrenos NICAS).

Del resto se deduce que varias de ellas no tienen la condición de solar al carecer de urbanización o estar pendientes de completar y escriturar sistemas generales asociados al Plan Parcial.

Tal es el caso de la parcela PR17I31 SECTOR 15-Carretera de Burgos, valorada en 1.297.011,20 € y de las parcelas del Plan Parcial Villas Norte (parcelas 5, 6, 7A y 10A), tasadas en 5.821.688,61€. La necesidad de proceder a su urbanización y a su escrituración a favor del ayuntamiento, y los tiempos que conllevarán los oportunos expedientes de enajenación, unido todo ello a la falta de vigencia del presupuesto a estas alturas del año, convierten la previsión de los ingresos por el producto de la venta de estas parcelas como una auténtica quimera.

Resulta muy elocuente a estos efectos, que al describir estas parcelas en el citado anexo no se indique ninguna fecha prevista para la venta de la primera, y las restantes se difieran hasta el mes de agosto, como previsión máxima del tiempo de venta; límite que se amplía hasta el mes de octubre para las 23 parcelas del Industrial Jalón, valoradas en 9.048.233,58 €.

Así las cosas, las inversiones asociadas a la venta de estas parcelas incluidas en el capítulo VI del estado de ingresos, no podrán iniciar su ejecución en tanto en cuanto no se formalice su venta, según el informe de la Intervención General. Dada la falta de depuración jurídica de los bienes a enajenar existe una probabilidad muy alta de que se dé una insuficiencia de ingresos para afrontar las inversiones que están vinculadas a la venta de patrimonio. La inconsistencia de la previsión de realización de estos ingresos, tiene especial significación respecto de aquellas inversiones obligatorias que dependen

de ella, provocando de manera indirecta una insuficiencia de créditos en el estado de gastos.

Cuanto antecede, ha de motivar la aceptación de la reclamación al presupuesto que se formula, por incurrir el presupuesto inicialmente aprobado en el supuesto del artículo 170.2.c), por ser manifiesta la insuficiencia de los ingresos previstos por enajenación de inversiones reales, dada la falta de depuración jurídica de los bienes a vender que imposibilitarán su venta durante un ejercicio reducido en su tiempo de ejecución, por la demora negligente en la tramitación del presupuesto general del Ayuntamiento de Valladolid.

III.- Insuficiencia de ingresos en el presupuesto de AQUAVALL, por la imprevisión de contraprestaciones no tributarias a partir de la vigencia de la nueva Ley de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

A partir del próximo día 9 de marzo, dejarán de tener la consideración de tasas, las contraprestaciones públicas por la prestación de servicios públicos integrados en el ciclo del agua, por la entrada en vigor de la nueva LCSP., que en sus disposiciones finales undécima y duodécima modifican tanto la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como el TRLRHL en la materia.

La modificación legal alcanza a la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en los siguientes términos:

“(…) Serán prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario las demás prestaciones que exigidas coactivamente respondan a fines de interés general.

En particular, **se considerarán prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias** aquellas que teniendo tal consideración se exijan por prestación de un servicio gestionado de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta.

En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión o sociedades de

economía mixta, **entidades públicas empresariales**, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.”

Asimismo se modifica el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, añadiéndose un nuevo apartado 6 al artículo 20, en los siguientes términos:

«Las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos a que se refiere el apartado 4 de este artículo, realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución.

En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público, las contraprestaciones económicas a que se refiere este apartado se regularán mediante ordenanza. Durante el procedimiento de aprobación de dicha ordenanza las entidades locales solicitarán informe preceptivo de aquellas Administraciones Públicas a las que el ordenamiento jurídico les atribuyera alguna facultad de intervención sobre las mismas.»

Como quiera que en el presupuesto de AQUAVALL no se ha tenido en cuenta este cambio normativo, ni se ha aprobado todavía la ordenanza que ha de habilitar el cobro de contraprestaciones no tributarias por los citados servicios, inexorablemente, se producirá un vacío normativo que impedirá, por un tiempo, el cobro de tasas a partir del 9 de marzo y, a su vez, el cobro de cualesquiera otra contraprestación hasta que no se apruebe la ordenanza correspondiente a la que obligan las disposiciones de la nueva LCSP.

La situación expuesta convierte el presupuesto de AQUAVALL en un presupuesto desnivelado por insuficiencia de ingresos, al no haber título habilitante para su cobro a partir del 9 de marzo próximo, debiendo estimarse este motivo de reclamación al presupuesto al amparo del mismo artículo 170.2.c) del TRLRHL.

Por cuanto antecede, SOLICITA:

Se tenga por presentado el presente escrito de reclamaciones al presupuesto inicial del ayuntamiento de Valladolid para el ejercicio 2018 en tiempo y forma, y tener por hechas las alegaciones en él contenidas, y en su virtud, se proceda a admitirlas y a anular la aprobación inicial de dicho presupuesto, para la subsanación de los vicios apuntados y, con posterioridad, proceder a una nueva aprobación inicial.

Es Justicia que pide.

En Valladolid a 28 de febrero de 2018.



Luis Trapote Herguedas.